



ASUNTO: LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN ADOPTA MEDIDAS URGENTES PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DE PEQUEÑA CUANTÍA.

I.- INTRODUCCIÓN.

La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014** ha dado, como harto conocido, una nueva regulación al contrato menor, marcando nuevos límites e imponiendo nuevos requisitos formales en favor del principio de transparencia, esto es, regulando la publicidad de estos.

La Comunidad Autónoma de Aragón, bajo la competencia para el desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado en materia de contratación pública, ha dictado el **Decreto-Ley 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía.**

II.- ARAGÓN: SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE CONCURRENCIA Y TRANSPARENCIA EN LOS CONTRATOS MENORES.

La regulación estatal del contrato menor comporta un ‘encorsetamiento’ de esta forma de adquisición imponiendo que se justifique, previo uso del contrato menor, que no se está alterando el objeto del contrato de forma que se evite la aplicación de las reglas generales de contratación y que no se están superando los límites legalmente plasmados.

Por su parte, el Decreto Ley de Aragón de **modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de Contratos del Sector Público de Aragón**, añade una nueva regulación al artículo en “fomento de la concurrencia” en los siguientes términos:



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0633/2018

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a). 2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

“La licitación de los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía, podrá ser objeto de publicidad en el perfil de contratante. En tal caso, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. En el anuncio se identificará el objeto del contrato y las prestaciones que lo integran, los criterios de adjudicación, y cualesquiera circunstancias que hayan de tenerse en cuenta durante la ejecución del mismo. Podrá presentar proposición cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Los contratos menores adjudicados con publicación de un anuncio de licitación no limitarán la adjudicación de ulteriores contratos menores por el mismo procedimiento. La celebración de contratos menores se consignará en el registro de contratos de la entidad contratante”.

De esta forma, donde la normativa estatal contempla únicamente la adjudicación de contratos menores sin publicidad, prohibiendo que un mismo contratista sea el que una y otra vez resulte adjudicatario, la norma aragonesa permite a todas las administraciones y entes del sector público de la Comunidad **buscar la mejor oferta abriendo un plazo de cinco días e indicando los criterios de adjudicación para que cualquier empresa pueda optar al contrato.**



III.- CONCLUSIONES.

La legislación estatal trata de evitar que se acuda a la adjudicación directa, que se restrinja la salvaguarda de los principios rectores de la contratación por medio de esa forma de adquisición y aboga por una mejor planificación de necesidades encauzadas por medio de los procedimientos de contratación legalmente contemplados.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón pretende permitir el acceso a las pequeñas y medianas empresas a esta forma de adjudicación buscando la mejor oferta y otorgando publicidad al 'proceso' aunque, en este caso, cabe plantearse la adecuación de esta forma de actuar a las premisas marcadas por la Ley 9/2017.